



**Nombre del alumno (a):**

GUET BAUTISTA IXCHEL ALEXANDRA

**Nombre del profesor:**

**Lic. HERNANDEZ LOPEZ GLADIS ADILENE**

**Nombre del trabajo:**

**MAPA CONCEPTUAL**

**Materia: CLINICA PROCESAL CIVIL**

**Grado:**

**6to. CUATRIMESTRE.**

**Grupo:**

**LIC. EN DERECHO**

LA APELACION EXTRAORDINARIA

Solo procede contra sentencia definitiva.

Sera admisible cuando

El

Reo se le hubiere notificado el emplazamiento por edictos y el juicio se hubiere tramitado en rebeldía.

DE LA QUEJA

Es contra

Juez que se niega a admitir una demanda o desconoce de oficio la personalidad de un litigante antes del emplazamiento.

RECURSO DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad en que puedan incurrir los jueces, cuando en el desempeño de sus funciones infrinjan las leyes por negligencia o ignorancia inexcusables.

Cuando no estén representados legítimamente el actor o el demandado, o de ser incapaces, se entenderán con ellos.

Se interpondrá dentro de los sesenta días computados desde la fecha de la notificación de la sentencia relativa.

También se admitirá contra sentencias dictadas por jueces municipales en los juicios que sean de su competencia.

Interpuesta la apelación el juez sin calificar el grado, remitirá los autos al superior y emplazará a las partes en la forma y términos prevenidos para la apelación.

Es respecto a interlocutorias dictadas en ejecución de sentencia.

Contra la denegación de apelación.

Si la queja no esta apoyada por hecho cierto o no estuviere fundada en derecho o exista recurso ordinario será desechada por el tribunal imponiendo a la parte quejosa y su abogado.

No podrá promoverse demanda sino hasta que quede determinado por sentencia o auto firme el pleito o causa en que se suponga causado el agravio.

Cuando sea contra juez rural conocerá de ella el juez municipal correspondiente, cualquiera que sea la cuantía se entablara ante el juez de primera instancia.

El tribunal superior conocerá en primera y única instancia de las demandas presentadas contra jueces de primera instancia contra las sentencias que se dicten no se dará recurso alguno.

Se entablara dentro de los seis meses siguientes al día en que se hubiere dictado la sentencia o auto firme que determino el pleito.

Cuando la persona que ejerza la patria potestad, tutor o apoderado rectifiquen lo actuado, se sobreseerá el recurso.

Contra la sentencia que se pronuncie no procederá mas recurso que el de responsabilidad.

No se podrá entablar contra funcionario judicial el que no haya utilizado a su tiempo los recursos legales contra la sentencia.

Se acompañara con certificación o testimonio que contenga: la sentencia auto o resolución del agravio,

Las actuaciones que conduzcan a demostrar la infracción de ley o tramite o solemnidad mandados observar por la misma bajo pena de nulidad.

En ningún caso la sentencia de juicio de responsabilidad alterara la sentencia firme que haya recaído en el pleito en que se hubiere ocasionado el agravio.

BIBLIOGRAFIA:

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS ART 689-709.